



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



006321

Barranquilla, 01 DIC. 2016

Señora
LUZ DARY SILVERA CASTRO
PROPIETARIA
CENTRO ARLUZCA
Calle 20 No. 20 - 14
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 00001376

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

EXP: 0126-163
Elaboró: Joaquín G. García Quiroz (Contratista) / Supervisor: Odair Mejía Méndez
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



118

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001376 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CENTRO ARLUZCA DEL MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 2 de Noviembre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 24- Agosto 2016, al CENTRO ARLUZCA, propiedad de la señora LUZ MARY SILVERA identificada con C.C. No. 22.458.698 ubicado en la Calle 20 No. 20- 14 del municipio de Baranoa - Atlántico, con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000946 de fecha Octubre 31 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

Se practicó visita a las instalaciones del CENTRO ARLUZCA ubicado en el Municipio de Baranoa - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Artículo 6 del Decreto 351 de 19 de Febrero de 2014 donde se observó:

El Centro Arluzca en el Municipio de Baranoa - Atlántico, cuenta con el PGIRHS, el cual fue radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, el día 3 de Noviembre de 2006 con el Numero 2613, y este se encuentra implementado en la entidad.

El CENTRO ARLUZCA ubicado en el Municipio de Baranoa, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P., contrato del 16 de Septiembre de 2007, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección de cada dos meses y con una cantidad recolectada de :

Tabla N° 1

Residuos Hospitalarios Centro Arluzca del Municipio de Baranoa- Atlántico

MES	BIOSANIATRIOS
MAYO	1 Kilos/mes
AGOSTO	1. Kilos/mes

Los residuos no peligros generados en el Centro Arluzca son recogidos por la empresa Aseo General con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001376 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CENTRO ARLUZCA DEL MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO"**

La persona encargada de la recolección de los residuos es la Fiosterapeuta la cual cuenta con los elementos de protección personal (Guantes, Tapa Bocas, Zapatos cerrados) para la manipulación de los mismos; esta recolección la realiza diariamente siempre y cuando se genere residuos.

El Centro Arluzca, cuenta con el Protocolo de Bioseguridad del servicio que presta evidenciado en la visita pero no presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, y requerido mediante Auto N° 1986 del 31 de Diciembre de 2015.

El Centro Arluzca, en el Municipio de Baranoa - Atlántico no presento el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo establece el Decreto 351 del 19 de febrero del 2014, que fue compilado por el decreto 780 de 2016.

Los residuos peligrosos generados en el CENTRO ARLUZCA son pesados por la empresa especializada ya que la entidad no cuenta con un peso, los residuos no son rotulados, ni etiquetados solo son embalados, para ser entregados a la empresa especializada.

Los formatos RH1 y los formatos RHPS; anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002 no fueron presentados en la visita, y requeridos mediante Auto N° 1986 del 31 de Diciembre del 2015.

El Centro Arluzca, cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la resolución 1164 de 2002.

Actualmente el Centro Arluzca, cuenta con un área de Almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, una vez embalados son ubicados en esta área para posteriormente ser entregados a la empresa encargada de su recolección, transporte y disposición final. *Anexo registro fotográfico N° 1 y 2.*

Los vertimientos líquidos generados en el Centro Arluzca son provenientes de sus actividades de limpieza y baños y este es vertido al sistema de alcantarillado del Municipio de Baranoa.

El agua utilizada por el Centro Arluzca para sus actividades es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 0126-163.

El Centro Arluzca, ubicado en el Municipio de Baranoa- Atlántico no ha cumplido con los requerimientos solicitados en el Auto N° 1986 del 31 de Diciembre del 2015

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita técnica al Centro Arluzca, y revisado el Expediente N° 0126-163, se puede concluir que:

El Centro Arluzca, en el Municipio de Baranoa, cuenta con un PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados por el Centro y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001376 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CENTRO ARLUZCA DEL MUNICIPIO DE BARANCOA ATLÁNTICO"**

No presento el programa de Seguridad y Salud en el trabajador como lo establece el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, que fue compilado por el decreto 780 de 2016, que establece las Obligaciones del Generador Num. 3 Art. 2.8.10.6.

Cuenta con un contrato con la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios. Sin embargo, esta entidad no presentó los permisos y/o autorizaciones ambientales para la realización de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios por parte de la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P.

El CENTRO ARLUZCA, no presento los formatos RH1 y los formatos RHPS, del anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

No pesa, etiqueta ni rotula sus residuos peligrosos generados.

Teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad de residuo generado por el CENTRO ARLUZCA, se considera un usuario de menor Impacto. Tabla N° 1.

En cuanto al Registro Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, el Centro Arluzca está exento del registro de generadores teniendo en cuenta que generan menos de 10kgs/mes así lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 2015.

Permiso de emisiones atmosférica: El Centro Arluzca, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: El Centro Arluzca, no requiere de permiso de vertimiento sus aguas residuales son producto del lavado de manos y baños.

Permiso de concesión de agua: El Centro Arluzca, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A.E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Centro Arluzca están orientadas a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 *ibidem* estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

revisar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001376 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CENTRO ARLUZCA DEL MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO"

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora LUZ MARY SILVERA CASTRO identificada con C.C. No. 22.458.698 o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo propietaria del CENTRO ARLUZCA, ubicado en la Calle 20 No. 20- 14 en el Municipio de Baranoa - Atlántico, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Deberá en el término de treinta (30) día, presentar la siguiente información:
 - o Deberá seguir enviando las actas de incineración donde demuestre el tipo y cantidad y disposición final de los residuos peligrosos generados producto de su actividad.
 - o Deberá Presentar a la CRA copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales, con sus respectivos permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
 - o Deberá enviar los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
 - o Deberá cumplir la resolución 1164 de 2002 que establece en su numeral 7.2.6.1. que los residuos deben permanecer en estos sitios (almacenamiento) durante el menor tiempo posible, dependiendo de la capacidad de recolección y almacenamiento que tenga cada generador; por lo tanto el Centro Arluzca debe de replantear la recolección de sus residuos peligrosos generados en su actividad.
- b. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:
 - o Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro Arluzca.
 - o Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos.
 - o Certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.
 - o Presentar el cronograma de capacitación del 2015- 2016, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
 - o Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la cámara de comercio.
- c. Deberá realizar el debido pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos generados por los servicios prestados, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 6 del Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, que fue compilado por el decreto 780 de 2016, que establece las Obligaciones del Generador Num. 3 Art. 2.8.10.6.
- d. Deberá una vez presentada esta información seguir enviándola semestralmente o de acuerdo a su renovación.
- e. Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6. (Artículo 6 del Decreto 351 de Febrero 19 de 2014).
- f. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma del Atlántico – CRA y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este acto administrativo.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000946 de fecha Octubre 31 de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad hace parte de este acto administrativo.

baobai

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001376 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CENTRO ARLUZCA DEL MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO"

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.


CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

28 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp :0126-163

Proyectó: Joaquín G. García Quiroz / Contratista-Odair Mejía Mendoza- supervisor

Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Baran.